



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos derechos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *Regla 8.ª* del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Octubre.)
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2782
Convocatoria

Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal, en relación con la ley de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de 2 de Julio de 1901, he dispuesto convocar á elecciones municipales, que se celebrarán en todos los Ayuntamientos de esta provincia el domingo 12 del próximo mes de Noviembre, debiendo, por lo tanto, tener lugar la designación de Interventores el domingo 5 del mismo mes, y el escrutinio general el jueves 16 del propio Noviembre.

Encargo á los señores Alcaldes y demás autoridades y funcionarios llamados por la ley á intervenir en las operaciones electorales, el exacto cumplimiento de los preceptos de las leyes Municipal y Electoral, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1901 y de las demás disposiciones aclaratorias y complementarias, y al propio tiempo les prevengo guarden y hagan guardar la mayor neutralidad para que se respete el derecho de todos, á fin de que el re-

sultado de las elecciones sea fiel reflejo de la libre voluntad del Cuerpo electoral.

Para mayor facilidad en las citadas operaciones, se publica á continuación un indicador de las mismas. Córdoba 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Indicador

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

28 Octubre.—Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria.

Publicada la convocatoria los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 5 de Noviembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

5 de Noviembre, como domingo inmediato anterior á la elección.—Se reúne la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Al-

caldes, como presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

12 de Noviembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección, y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna sección en este día la suspenderá el Presidente, anunciándola, tan luego como se haya restablecido el orden, para el día inmediato siguiente, dando cuenta de esta suspensión y sus causas á las Juntas Provincial y Central del Censo. (Artículo 46.)

La votación será secreta, sujetándose al procedimiento establecido por los artículos 47 al 50 de la ley Electoral.

Terminadas las operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y empezará el escrutinio, cuyo resultado se publicará con certificación en la parte exterior del local remitiendo otras iguales á los Presidentes de las Juntas Central y Provincial del Censo. (Art. 50 al 54.)

Se darán también en el acto las certificaciones de dicho resultado que pidan los candidatos, Notarios y electores presentes. (Art. 54.)

El Presidente y los Interventores

firmarán el acta triplicada de la sección, uno de cuyos ejemplares se remitirá inmediatamente á la Junta Central del Censo, otro al Presidente de la Municipal de la cabeza del distrito electoral, y el otro, con todos los documentos originales á que se haga referencia en la misma, se archivará en la Secretaría de la Junta municipal del Censo del término en que se verifique la votación. (Art. 55.)

Antes de disolverse la Mesa designará á uno de los Interventores para concurrir, en representación de la sección, á la Junta de escrutinio general. (Art. 57.)

Nadie podrá entrar en el colegio electoral con armas, palo ni bastón, ni paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuviesen necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa, y no podrán permanecer más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. Las autoridades, sin embargo, podrán usar el bastón insignias de su cargo. (Art. 60.)

Tan pronto como sea conocido el resultado del escrutinio, los Presidentes de Mesa lo comunicarán á este Gobierno en la siguiente forma:

SECCION DE... DISTRITO DE...

Presidente Mesa á Gobernador civil

Componen la sección (tantos electores, en letra.)

Tomaron parte en la votación (tantos electores, en letra.)

Votos obtenidos por los candidatos.

D. F. de T., adicto (tantos, en letra.)

D. F. de T., oposición, clasificándola (tantos, también en letra.)

Con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines oficiales* las secciones cuyos comisionados in-

terventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

16 Noviembre.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Circular núm. 2783

Publicada en este número del BOLETIN OFICIAL la convocatoria para elecciones municipales, cesarán en sus funciones los delegados, comisionados ó cualesquiera otros agentes nombrados por este Gobierno que por cualquier concepto estuvieren ejerciéndolas con motivo de expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración.

Asimismo ha creído oportuno recordar por la presente circular lo prevenido en el último párrafo del artículo 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 13 de Mayo de 1896, que los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estuviesen suspensos en sus cargos volverán al ejercicio de sus funciones y serán reintegrados en sus puestos diez días antes del señalado para la votación, cesando de nuevo al día siguiente de verificada la elección, desde cuya fecha continuará la suspensión que se hallaren sufriendo.

A la vez encargo á los señores Alcaldes que inmediatamente que sea conocido el resultado de la elección en las secciones me lo comuniquen en la forma que anteriormente se indica y por el medio más rápido, valiéndose del telégrafo donde lo haya y acudiendo á la estación más próxima, en otro caso, para llenar el servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales.

Córdoba 28 de Octubre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que

han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías.

Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 153 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—García Prieto.

Sr. Gobernador civil de.....

(“Gaceta,” del día 21 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Eugenio Sáenz de Urturi y Asensio solicita se la reintegre en su Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, alegando no ser ciertos los hechos que sirvieron de base al expediente en virtud del que fué separado de su destino; y

Resultando que al referido interesado le fué impuesta la pena de separación definitiva del cargo de Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cádiz por Real orden de 7 de Febrero último, dictada contra lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública y el Consejo univer-

sitario, en el correspondiente expediente gubernativo:

Considerando que al Sr. Sáenz de Urturi se le aplicó la pena más grave que cabe imponer á un Profesor, tanto que puede en realidad decirse que es desconocida entre los Catedráticos de Institutos por los muchos años que hace que no se ha impuesto á ninguno, y los cargos más fundamentales que tendrían que aparecer probados é imputables al interesado no se justifican en estos dos extremos de forma tal que puedan tenerse como indudables:

Considerando que este requisito, absolutamente preciso siempre que se trata de imposición de un castigo, lo es mucho más cuando este castigo es el mayor de los que figuran en la escala de penas, y aunque los hechos hubieran sido probados no son de tal magnitud que justifiquen la separación definitiva de un Catedrático que cuenta más de veinte y cinco años de antigüedad, si bien son motivo suficiente para que se le imponga algún castigo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se nombre á D. Eugenio Sáenz de Urturi para la primera vacante de Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho que ocurra en Institutos provinciales, entendiéndose que le servirá de pena, en lugar de la que se le impuso por la citada Real orden de 7 de Febrero próximo pasado, el tiempo transcurrido desde dicha fecha y el que transcurra hasta su reintegro en el Profesorado, que no le será de abono para antigüedad ni para percibo de haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Agosto de 1905. Mellado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 5 de Octubre.)

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Rodríguez Juan, Catedrático del Instituto de Guadalajara, en que solicita prórroga para posesionarse del tercer ascenso por quinquenio, por originársele grandes perjuicios si, en razón á hallarse en Ledesma disfrutando de las vacaciones reglamentarias, se le obliga á comparecer personalmente en Guadalajara para formalizar la posesión:

Considerando que, según el Real decreto de 15 de Enero de 1905, no puede prorrogarse la toma de posesión:

Considerando además que la limitación de tiempo para posesionarse de un cargo tiene por único fin que éste no esté vacante indefinidamente, lo que nunca ocurriría en el caso actual, so pena de pérdida de la Cátedra por abandono de destino:

Considerando también que en ningún tiempo, y menos aún en el período de vacaciones reglamentarias, resultaría perjudicada la enseñanza porque el interesado no se presentase á tomar posesión de un ascenso por quinquenio; y

Considerando, finalmente, que los mencionados ascensos no empiezan á contarse desde la fecha de concesión, ni menos aún desde la toma de posesión, sino, según lo dispuesto, desde aquella en que se han cumplido los cinco años de servicios, por todo lo cual la toma de posesión en estos casos es mero formalismo que, sin beneficiar al Estado ni á la enseñanza, puede solamente perjudicar al Profesor:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que así en el caso del señor Rodríguez Juan, como en los de igual clase, se considere á los interesados, aunque estén ausentes, en posesión del ascenso por quinquenio desde el instante mismo en que se reciban en el Instituto respectivo el título administrativo y las órdenes correspondientes.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Director del Instituto de Guadalajara. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(“Gaceta,” del día 15 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2798

Número del expediente 5.847

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Cristóbal Calleja Serrano, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Pilar*, de mineral cobre, sita en el término de Montoro y en la dehesa de la Arquetilla, propiedad de la señora Duquesa del Pozo, partiendo el rumbo del filón del Norte al Oeste y Sur, situado en dicha dehesa, y por el E. con terrenos de don Fernando Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1905, salvo mejor, derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida en la junta del agua del Cazarón de Fornero, á unirse con el regajo de los Pozuelos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2798

Número del expediente 5.848

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Cerro Muriano, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno

civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada 7.^a Cerro Muriano, de mineral cobre, sita en término de Córdoba y en terrenos de Campo bajo (a) La Pilar, propiedad de don Manuel Baena y Molero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina 3.^a Cerro Muriano, núm. 3.730, desde donde se medirán al Sur 30° E., ó sea 19° E. verdadero, 100 metros en línea recta con la línea E. de dicha mina 3.^a Cerro Muriano, que va de su tercera á cuarta estaca, para fijar la primera estaca de este registro; de esta al O. 3° S., ó sean O. 19° S. verdadero, 900 metros paralelos con la línea Sur de la antedicha mina 3.^a Cerro Muriano, que va de su cuarta á quinta estaca, para clavar la segunda de este denuncia; de esta al N. 3° O. 100 metros para fijar la tercera estaca, y de esta al E. 3° N. 900 metros sobre la línea Sur de repetida mina 3.^a Cerro Muriano, formando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2793

Número del expediente 5 850

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr, representante de la Sociedad Cerro Muriano, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada 8.^a Cerro Muriano, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en terrenos de Campo bajo y Armenta, propiedad de don Manuel Baena Molero y señor Marqués de Valdeflores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina 3.^a Cerro Muriano, núm. 3.730, desde donde se medirán al N. 3° O., ó sea N. 19° O. verdadero, 100 metros sobre la línea E. de la mina 3.^a Cerro Muriano, que va de su cuarta á tercera estaca, para clavar la primera de este registro; de esta al E. 3° N. se medirán 100 metros sobre la línea de demarcación de dicha 3.^a Cerro Muriano, que va de su tercera á segunda estaca, y segunda de este denuncia; de esta al N. 3° O. 100 metros sobre la línea que va de segunda á primera estaca de 3.^a Cerro Muriano, y tercera de este denuncia; de esta al E. 3° N. 900 metros sobre la línea S. de la mina Cerro Muriano, núm. 3.689,

hasta llegar á la tercera estaca, para clavar la cuarta; de esta al S. 3° E., ó sea S. 19° E. verdadero, 200 y quinta, y de esta al O. 3° S., ó sea O. 19° S. verdadero, 1000 metros paralelos con la línea S. de repetida mina Cerro Muriano, para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2793

Número del expediente 5.852

Hago saber: que por don Rafael Villalba Asencio, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada San Fernando, de mineral cobre, sita en el término de Posadas y sitio conocido por dehesa de Majón Blanco, propiedad de la señora viuda de don Anselmo de las Heras, lindando por su cuatro puntos cardinales con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe al N. de la vereda que pasa á los chozos de Santiago Guzmán y á unos 150 metros al Poniente de las tapias de Tomás Sepúlveda; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 100 metros, al O. 500 metros, al S. 1.000 metros y al E. 500 metros, quedando determinados los cuatro ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—
El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2793

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de treinta días señalado al efecto sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, esta Junta ha acordado declarar como definitivo el escalafón provisional de los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, para el bienio de los años 1905 y 1906, que se publicó en los Boletines de los días 14, 15, 16, 19 y 20 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1905.—
El Gobernador Presidente, José Sanmartín.—El Secretario, Rafael González.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 2792

Don Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la debida garantía de los propietarios de olivar en este término, se previene á los mismos que al dar principio á la recolección de aceituna acudan á esta Alcaldía para proveerse del correspondiente permiso para la conducción del fruto, siendo aquel visado por el comandante de la Guardia civil de este puesto.

Montemayor 23 de Octubre de 1905.—
Salvador Varona.

DOS TORRES

Núm. 2799

Don Antonio Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, pudiendo los interesados durante el mismo hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Dos Torres 23 de Octubre de 1905.—
A. Blanco Murillo.

Núm. 2800

Igualmente hago saber: que también queda expuesto al público por diez días el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906.

Dos Torres 23 de Octubre de 1905.—
Blanco.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 2794

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Moreno Cádiz, en nombre de don Francisco Sánchez Alcalá, de estos vecinos, contra Juan Pérez Muñoz, vecino de las Sileras, de Almedinilla, sobre cobro de cantidad, he acordado, por providencia de ayer, sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las fincas embargadas al deudor que se pasan á describir:

1.^a Un huerto que sitúa en los Pajarejos de las Sileras, término de Almedinilla; de cabida de dos celemines, equivalentes á siete áreas, cincuenta y una centiáreas y setenta decímetros; que linda por el Este con la ca-

sa número treinta y cinco que fué de Juan Pérez Jiménez, Oeste tierras de Manuel Jiménez, Norte otras de Francisco Abad Serrano y Sur con la de Juan Pérez Muñoz; cuyo huerto ha sido valorado por el perito nombrado en cuatrocientas setenta y cinco pesetas 475

2.^a Otro huerto, con olivos, situado en dicha aldea de las Sileras; de cabida de un celemin, equivalente á tres áreas, setenta y cinco centiáreas y ochenta y cinco decímetros; que linda por el Este con tierras de Luis Jiménez, Oeste con la calle, Norte tierras de Francisco Muñoz Jiménez y Sur con casa de Juan Pérez Jiménez; cuyo huerto se ha valorado por el perito nombrado en doscientas veinte y cinco pesetas 225

3.^a Una haza de tierra en el sitio de la Hoya del Fraile de las Sileras, término de Almedinilla; de cabida de seis fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinte y dos áreas, diez y seis centiáreas y treinta y seis decímetros; que linda por el Este con tierras de Antonio Jiménez, Oeste otras de Juan Julián y Francisco Pérez, Norte tierras de Francisco Vicente Muñoz Ramírez, que fueron segregadas de las fincas de que esto es resto y Sur con el camino de aquel paraje y tierras de Gregorio y Josefa Pérez; cuya haza ha sido valorada por el perito nombrado en seiscientas veinte y cinco pesetas 625

4.^a Una casa en las Sileras, de Almedinilla, sin número, con dos pisos y un área superficial de veinte y ocho metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de María Juana Pérez por la izquierda con otra de Juan Pérez Jiménez y espalda huerto de Francisco Muñoz Jiménez; cuya casa ha sido valorada por el perito nombrado en trescientas veinte y cinco pesetas 325

5.^a Y otra casa en los Pajarejos de dicha aldea de las Sileras, marcada con el número treinta y cinco, que consta de dos pisos, con una superficie de noventa y nueve metros y siete decímetros cuadrados, que su fachada mira al Sur y que linda por la derecha entrando con otra de Ramón Rodríguez, por la izquierda con huerto de Juan Pérez Muñoz y por la espalda con otro huerto de Adolfo Pérez, cuya casa ha sido valorada por el perito nombrado en la cantidad de setecientas pesetas 700

Para dicha subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de esta ciudad, se ha señalado el día catorce de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, lo que se hace público por medio del presente, haciéndose además constar que cada finca ha de ser objeto de una postura; que para tomar parte en ella los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada finca que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ha-

cerse á cualidad de ceder y que los títulos de propiedad de la fincas, objeto de la subasta, se encuentran en la Escribanía del actuario, para que las personas que quiersn tomar parte en el remate puedan examinarlos, previniéndoseles que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

MONTORO

Núm. 2786

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca de las dos caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Adamuz, una de ellas de don Rafael Galán Herrera y la otra de su hermano don Pedro, que desaparecieron la noche del nueve al diez del actual de una haza de olivar del pago de la Mesa del Barco, término de dicha villa, donde se encontraban pastando, cuyas caballerías las tenían aseguradas en la Compañía titulada «El Fénix Agrícola», domiciliada en Madrid, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, los que además llevaban en la ocasión de autos dos caballerías menores, dejánd se una de ellas abandonada, que al final se reseñará, y tomando la dirección hacia El Carpio cuando se las llevaron, y caso de ser habidos unas y otros los pondrán á mi disposición, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y éstos en la cárcel de este partido; además se cita por medio de la presente al dueño de la expresada caballería que dejaron abandonada, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, para que reconozca expresado animal, por suponer sea mal adquirido, advirtiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería del don Rafael

Una mula castaña, de catorce años, un metro cincuenta centímetros de alzada, hierro E. T. en la na'ga derecha, el número dos en la izquierda y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» en ambas tablas del cuello, pelos blancos en la cabeza y costillares y un lunar blanco en la parte posterior de la oreja izquierda.

Idem de la de don Pedro

Un mulo de doce años, con un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, castaño, peceño, con lunares blancos en los costillares y cuartillas de las manos y el hierro de la expresada Compañía en la na'ga izquierda.

Idem de la que abandonaron

Un burro negro, capón, cerrado, mediano, con señales del aparejo en el dorso, costillares y hombrilleras, orejas gachas.

Núm. 2795

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la rotura de veinte y cinco aisladores, á mano sirada, en los kilómetros trescientos ochenta y nueve y trescientos noventa, lo cual fué notado el día diez y ocho del actual al hacer la recorrida por la línea férrea de Andalucía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este indicado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licencia do José Benítez Lara.

LUCENA

Núm. 2797

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto se citan y llaman á tres individuos desconocidos que como á las once de la noche del primero del corriente penetraron en la casa de don Gaspar Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco por los tejados de la puerta farsa que dá á la calle Cervantes, escapando por los tejados que limitan dicha casa de con los patios de la del horno de pan cocer al notar que un sirviente se había apercebido de la presencia de los mismos, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por indicado hecho y bajo el apercebimiento de ley si no lo verifican.

A la vez ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dichos individuos y, en su caso, les citen de comparecencia ante este referido Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cinco. Antonio Bellver.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 2798

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre cuyos nombre y apellidos y demás circunstancias así como su actual paradero se ignora, constando solamente que es de regular estatura, moreno, de unos treinta años de edad, vestido con pantalón de pana, blusa azul y sombrero de ala negro, que el día diez del corriente se apoderó de veinte kilos de esparto del que había sobre vagón en la estación férrea de esta ciudad, huyendo con él en dirección á esta y arrojándolo en la carretera al notar que era perseguido, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por la sustracción de indicado esparto, y bajo el apercebimiento de ley si no lo verifica.

A la vez ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo y, en su caso, le citen de comparecencia ante este mencionado Juzgado.

Dado en Lucena á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Antonio Bellver.—El actuario, Pedro Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán

al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.
LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

LAS GULAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Relaciones juradas
y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.
DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

ELECCIONES MUNICIPALES
En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los modelos impresos para las próximas elecciones.

Imp. del Diario de Córdoba.